

CONSTANCIA: El día 4 de mayo de 2023 venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno contestaron la demanda JUAN EDUARDO APARICIO GUTIERREZ, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA (COPETLAN) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El señor OSCAR MARQUEZ RIOS guardó silencio

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00007

Se reconoce personería para actuar como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, al abogado Jaime Andres Barón Heilbronn en los términos del poder conferido

Revisada la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN y del señor JUAN EDUARDO APARICIO GUTIERREZ, se observa que llamaron en garantía a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Como quiera que el llamamiento en garantía aludido, que milita en el archivo 028 (Fis.37-90 PDF) del repositorio digital cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

1.- Se admite el llamamiento en garantía que hace la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN y el señor JUAN EDUARDO APARICIO GUTIERREZ a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.- Correr traslado a la llamada en garantía, por el término de veinte (20) días.

3.- Teniendo en cuenta que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ya se encuentra notificada se ordena la notificación de este auto por estado, en los términos que dispone el parágrafo del art. 66 del CGP.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, al abogado Jaime Andrés Barón Heilbronn en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b982fdae3ca505a0c68d84938ec81f58879722818c8b3079cfe0b05b6acc0**

Documento generado en 08/05/2023 04:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>